



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1859

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Monitorio
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00270-00
Demandante:	Aragón Construcciones S.A.S.
Demandado:	Leonor Ruiz Benítez

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento, y como quiera que en el presente proceso se encuentran reunidos todos los requisitos procesales para iniciar la etapa probatoria, toda vez que la demandada LEONOR RUIZ BENÍTEZ actuando a través de apoderado judicial formuló excepciones de fondo dentro del término establecido para ello, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes dentro del presente trámite.

En ese orden de ideas, y en los términos de la norma procesal vigente, se le advierte a las partes, así como a sus apoderados judiciales, que deberán comparecer a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., la cual observara en estricto cumplimiento las reglas establecidas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Ahora, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus "COVID 19", considera pertinente adelantar a través de diligencia virtual la audiencia, la cual se fija para la hora de las **8:30 a.m.** del día **28** del mes de **OCTUBRE** del año **2021**.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo n.º PCSJA20-11840 de 2021 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal realizará la citada audiencia por la aplicación "**LIFESIZE**". En consecuencia, es un deber de las partes:

- Los apoderados judiciales y sus prohijados deberán descargar la aplicación e ingresar el día y a la hora señalada en el siguiente link "<https://call.lifesecloud.com/10602121>". El cual será enviado a las partes con antelación. No obstante, los participantes deberán ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la plataforma además de contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.
- Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de éste proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y testigos (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes o testigos NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso.

Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 20 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **28** del mes de **OCTUBRE** de **2021** a las **8:30 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 el Código General del Proceso, en la cual se practicaran las actividades de los canones 372 y 373 de la misma codificación.

SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS

a). A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase comparecer el día y hora señalada para la audiencia la señora LEONOR RUIZ BENÍTEZ en condición de demandada, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara la parte demandante y la señora Juez respecto de los hechos, pretensiones formuladas en la demanda y contestación de la misma.

b). A SOLICITUD DE LA DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos allegados con el escrito de excepciones y contestación de la demanda.

2.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase comparecer el día y hora señalada para la audiencia el representante legal de la entidad demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara la demandada y la señora Juez respecto de los hechos, pretensiones formuladas en la demanda y contestación de la misma.

2.2.3. TESTIMONIALES

ORDENASE la recepción del testimonio del señor BERNARDO TASCÓN BENÍTEZ, quien en la audiencia depondrá lo que le conste sobre el presente litigio.

Es carga de la parte demandante procurar la comparecencia del testigo a la diligencia virtual, para lo cual se deberá informar dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto el canal digital por el cual asistirá a la diligencia. Se advierte que, en el evento de no asistir se prescindirá de su declaración y si no presenta causa justificativa de su inasistencia se le impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que su inasistencia les acarrearán, las sanciones pecuniarias dispuestas en el artículo 372 del Código General del Proceso, además de las sanciones procesales que contempla la Ley.

NOTIFÍQUESE,

**ERKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76f79d63051cbdd2e7f91322cce95824aec426db9e3f8e3409ab1b74de645402

Documento generado en 28/09/2021 10:28:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**